

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No. 114
ENERO 2015**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



CONTENIDO

RESOLUCIONES.....	3
RESOLUCIÓN 0040 08 DE ENERO DE 2015 “Por medio de la cual se fijan unos objetivos de calidad y se toman otras determinaciones”	3
RESOLUCION 0133 28 DE ENERO DE 2015 “Por medio del cual se decide un trámite sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”.....	4
RESOLUCION 0134 28 DE ENERO DE 2015 “Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio de carácter ambiental”.....	5
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0409/12	6
RESOLUCIÓN 1352 31 DE JULIO DE 2013 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	6
RESOLUCIÓN 3167 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	9
RESOLUCIÓN 3266 04 DE NOVIEMBRE DE 2014 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.	11
RESOLUCIÓN 3282 04 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales.....	14
AUTOS.....	18
AUTO 0068 15 DE ENERO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único.....	18
ACUERDOS.....	20
ACUERDO No. 001 10 DE FEBRERO DE 2015 Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ - para delegar unas funciones en empleos del nivel directivo y en las oficinas territoriales.....	20



RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN 0040
08 DE ENERO DE 2015**

“Por medio de la cual se fijan unos objetivos de calidad y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante convenio interadministrativo No. 2010-065, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá- y el municipio de Paipa, cuyo objeto fue la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con estudio de alternativas, factibilidad, y diseño definitivo del emisario final y sistema de tratamiento para las aguas residuales del Centro Poblado de Palermo del municipio de Paipa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer para la fuente denominada Río Palermo, jurisdicción del municipio de Paipa, los siguientes objetivos de calidad del recurso por tramos y sectores con los indicadores prioritarios, sin dejar de considerar todos los parámetros e indicadores establecidos en la tabla número 1 del presente documento así:

Tramo	Sector	Uso del Recurso	INDICADORES Y PARÁMETROS DE CALIDAD						
			Coliformes Totales (NMP/100ml)	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	DBO (mg/l)	OD (mg/l)	Nitrogeno Amoniacal (mg/l/N-NH ₃)	Nitratos (mg/l/N-NO ₃)	Nitritos (mg/l/N-NO ₂)
OBJETIVOS DE CALIDAD									
Sector aguas bajo el uso de las aguas bajo del vertimiento de la TAR y/o emisario final)	(Agrícola restringido)		1000		1-2	0.5	50-100	0.1	6.5 - 9
	Pecuario		100-1000			000	90-100	10	
	reservación flora y fauna			5	3-5	1	5	1	6.5 - 9

PARÁGRAFO PRIMERO: Los objetivos de calidad, sin dejar de considerar todos los parámetros e indicadores establecidos en la tabla mencionada anteriormente, es AGRÍCOLA RESTRINGIDO, PECUARIO, PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 078/11 hace parte constitutiva e integral del presente acto administrativo. En consecuencia, se anexará al mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Los objetivos de calidad que se establecen en el presente acto administrativo podrán ser objeto de revisión y modificación, cuando por motivación técnica o causas de fuerza mayor como las relacionadas con procesos posteriores de ordenación de cualquier índole, incida sobre los usos del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: Informar al municipio de Paipa, por intermedio del representante legal o quien haga las veces, que los objetivos de calidad establecidos en la presente Resolución no la eximen del cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo sustituya, modifique o



derogue en cuanto a las demás sustancias estipuladas en el mismo.

ARTICULO CUARTO: Para el caso del municipio al existir la posibilidad de reúso con fines de riego de pastos, el criterio de calidad del efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), o del agua tratada debe cumplir con los parámetros establecidos en los objetivos de calidad.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Paipa por intermedio de su representante legal Carrera 22 No 25-14 y entréguele copia íntegra y legible del concepto técnico No. 0078/11, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo y publíquese a costa del interesado en el boletín oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**
Subdirector Técnico Ambiental.

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-3902 OOPV-0001/12

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

**RESOLUCION 0133
28 DE ENERO DE 2015**

“Por medio del cual se decide un trámite sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 150-15985 del 16 de Diciembre de 2011, el Señor JOSE EDWIN TAMAYO BECERRA, solicitó una inspección ocular para verificar la inundación de los poteros y el deterioro de las praderas del predio del cual es arrendatario, ubicado en el Sector El Manzano de la vereda Espinal, jurisdicción del Municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NO RESPONSABLES al Señor JOSÉ MIGUEL BRRERA NARANJO, identificado con C.C. No. 74.322.861 de Paipa, del cargo formulado mediante Resolución No. 0483 del 24 de Febrero de 2012, con fundamento en lo expuesto en el Concepto KT-083/14 del 28 de Octubre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0052/12

ARTICULO TERCERO: Informar al Señor JOSÉ MIGUEL BRRERA NARANJO,



identificado con C.C. No. 74.322.861 de Paipa, que de presentarse actividades posteriores que conlleven afectación a los recursos naturales, en la vereda el Espinal en jurisdicción del municipio de Sotaquirá, se dará inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ MIGUEL BRRERA NARANJO, identificado con C.C. No. 74.322.861 de Paipa, en la Carrera 3ª No. 9-46 en el Barrio San Antonio de la ciudad de Tunja

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSÉ EDWIN TAMAYO BECERRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la ALCADÍA MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase Copia del presente Acto Administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los 10

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si a ello hubiera lugar, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO DE JESÚS URBINA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Martha Paola Aponte Ávila.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0052/12

RESOLUCION 0134 28 DE ENERO DE 2015

“Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio de carácter ambiental”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012, Y,

CONSIDERANDO

Que el día 01 de Marzo de 2012 funcionarios de Corpoboyacá realizaron operativo a una residencia de la ciudad de Tunja, donde presuntamente se mantenía ave silvestre en cautiverio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese por no probados los cargos formulados en la resolución N°3090 de 2 Noviembre.



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el Archivo definitivo del expediente OOCQ-0409/12, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora GRACIELA SANDOVAL COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No.23.262.232 de Tunja, quien puede ser ubicada en la manzana 2 casa 49 Barrio Hunza de la Ciudad de Tunja

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación en cualquier momento podrá verificar el estado del espécimen de fauna dejado en tenencia de la señora GRACIELA SANDOVAL COLMENARES, identificada con cédula de ciudadanía No.23.262.232 de Tunja,

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente proveído en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si a ello hubiera lugar, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAÍRO DE JESÚS URBÍNA LEAL**
Subdirector Administración Recursos Naturales

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

Elaboro: Martha Paola Aponte Ávila.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-26 OOCQ-0409/12

RESOLUCIÓN 1352 31 DE JULIO DE 2013

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 2448 de fecha 19 de septiembre de 2012 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA TIERRA GONZALEZ, identificada con Nit.900480948-1, a través de su representante legal VICTOR MANUEL SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.360 de Bogotá, con destino a uso doméstico para 180 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Lajita", localizada en la vereda Tierra González del municipio de Moniquirá, en un caudal de 0.47 l.p.s..

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL



ACUEDUCTO VEREDA TIERRA GONZALEZ, identificada con Nit.900480948-1, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.360 de Bogotá, en un caudal de 0.3 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Lajita”, ubicada en la vereda Monjas, en jurisdicción del municipio de Monquirá, con destino a uso doméstico para doscientas (200) personas permanentes y cincuenta (50) transitorias, habitantes de la vereda Tierra de González del mismo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas para ajustar el sistema de captación y el mecanismo de control que garantice derivar el caudal otorgado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: La beneficiaria de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá realizar la siembra de 300 árboles nativos de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

las especies Roble, Siete Cueros, Gaque, Manchador, estoraque y tobo, entre otras, en la zona de recarga hídrica y ampliación de la ronda de protección de la Quebrada “La Lajita”. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de



septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA TIERRA GONZALEZ, a través de su representante legal, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Monquirá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Monquirá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del



término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0047/12

RESOLUCIÓN 3167 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0283 del 13 de marzo de 2014, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, la Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora FLORENTINA ALBA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.742 de Tunja, para uso pecuario de 30 animales y de riego de cebolla y papa, en un área de 5.4 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada Quebrada Paso Grande, ubicada en la vereda San Martín del

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

municipio de Combita, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de abril de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora FLORENTINA ALBA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.269.742 expedida en Tunja, a derivar de la fuente "Quebrada La Resaca", en el punto localizado en las coordenadas 73° 17'5. 2" O-W y 5° 30'56. 1" N, para uso pecuario de 30 animales, en un caudal de 0,013 l/s y agrícola de 5,4 hectáreas de cultivos de papa y cebolla en un caudal de 0.27 l/s para un total de 0.283 l/s, en el predio Las Fuentes de la vereda San Martín en jurisdicción del municipio de Combita.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su aprobación, los planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará con un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.



PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado una vez construida la obra contara con un término adicional de seis (6) meses para instalar un aparato de medición u otro elemento que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular de la concesión que de acuerdo a la situación ambiental encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 622 árboles que corresponden a 0.6 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica, en la ronda de protección de la fuente y/o en áreas de propiedad del interesado de la concesión que amerite la reforestación con su respectivo aislamiento. Adicionalmente debe realizar una limpieza manual en la quebrada aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, consistente en retirar el material vegetal y piedra que se encuentre dentro del cauce de la quebrada generando represamientos y que obstruya el flujo normal del agua, para tal efecto contara con un término de sesenta (60) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al concesionario para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue debidamente diligenciado el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para caudales menores a 0,5 l/s, en cumplimiento a la Ley 373 de 1997.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la señora FLORENTINA ALBA GARCÍA en la vereda San Martín de Combita, para tal efecto se comisiona a la personería municipal,

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

otorgándosele un término de veinte (20) días para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnica Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-00024/14

RESOLUCIÓN 3266 04 DE NOVIEMBRE DE 2014

**“Por medio de la cual se otorga
Concesión de Aguas Superficiales y se
toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL



01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1655 del 31 de Julio de 2014 CORPOBOYACÁ admite la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ ANTONIO RICO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.524.673 de Sogamoso para uso de riego de cultivo en un área de cuatrocientos metros (400 mts) y un caudal solicitado de 0,05 l/s a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N., ubicado en la vereda Primera Chorrera del municipio de Sogamoso. Acto administrativo notificado de manera personal el día 20 de Agosto de 2014.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre señor JOSÉ ANTONIO RICO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.524.673 de Sogamoso, con destino a uso de riego, en un caudal de 0,002 l/s, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N.”, ubicada en la vereda Primera Chorrera sector Santa Helena, jurisdicción del municipio de Sogamoso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso RIEGO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control a implementar en la fuente que garantice derivar solo el caudal concesionado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente, requerido en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las



respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular de la concesión de aguas, que de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se debe establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 133 árboles que corresponden a 0,1 hectáreas reforestada con especies nativas de la zona, en áreas recarga hídrica de la fuente "Nacimiento NN" y/o a la cuenca del Río Chicamocha, que ameriten la reforestación, con su respectivo aislamiento, para lo cual deberán presentaren el término de tres (3) meses el plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: La titular de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

PARÁGRAFO: **CORPOBOYACÁ** posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: **CORPOBOYACÁ** se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberá alterar las



condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: **CORPOBOYACÁ** realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal el contenido del acto administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO RICO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.524.673 de Sogamoso, en la transversal 4 No. 3 – 45 del municipio de Sogamoso, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-00053/14

RESOLUCIÓN 3282 04 DE DICIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0386 del 11 DE MARZO DE 2014 Y,

TENIENDO EN CUENTA:

Que mediante Auto No. 1030 de fecha 28 de octubre de 2013 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de



1978, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores PEDRO ARCHILA CALDERON, PEDRO AGUSTIN BRICEÑO SALAZAR, ANA JOAQUINA SEPULVEDA SALAMANCA, ERIDIA CECILIA CABREJO PALENCIA, MERCEDES ELIZALDE DE ESCOBAR y JUSTO PASTOR ESCOBAR HERNANDEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4.058.933 de Boavita, 1.005.857 de Boavita, 24.036.855 de La Uvita, 23.349.843 de Boavita, 23.347.713 de Boavita y 1.005.284 de Boavita respectivamente, representados por la señora OSANA ESCOBAR ELIZALDE, identificada con cédula de ciudadanía 23.350.854 de Boavita, en el predio denominado "N/N", con destino a uso pecuario de 80 animales, en un caudal de 0.04 l.p.s., a derivar de la fuente denominada Nacimiento "Las Huertas", ubicada en la vereda Cacota del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora OSANA ESCOBAR ELIZALDE, cédula de ciudadanía No. 23.350.854, de Boavita, en su condición de autorizada por los señores: PEDRO ARCHILA CALDERON, cédula de ciudadanía No. 4.058.933 de Boavita, PEDRO AGUSTIN BRICEÑO SALAZAR, cédula de ciudadanía No. 1.005.857 de Boavita, ANA JOAQUINA SEPULVEDA SALAMANCA, cédula de ciudadanía No. 24.036.855 de La Uvita, ERIDIA CECILIA CABREJO PALENCIA, cédula de ciudadanía No. 23.349.843 de Boavita, MERCEDES ELIZALDE DE ESCOBAR, cédula de ciudadanía No. 23.347.713, de Boavita y JUSTO PASTOR ESCOBAR HERNANDEZ, cédula de ciudadanía No. 1.005.284, de Boavita, en un

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

caudal equivalente a 0.04 l.p.s, a derivar de la fuente hídrica denominada Nacimiento "Las Huertas", ubicado en el sector El Carmelo, de la vereda Cacota, para destinarla a satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevadero), de ochenta (80) animales bovinos, ubicados en la vereda Cacota, jurisdicción del municipio de Boavita Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal a implementar que garantice derivar el caudal otorgado, lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a lo verificado el día de la visita la interesada deberá adelantar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas en la ronda del Nacimiento "Las Huertas". Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse



un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Requerir al concesionario para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten el formato diligenciado FGR-09, denominando información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para caudales menores a 0.5 l.p.s., en cumplimiento a la Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la interesada dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los señores OSANA ESCOBAR ELIZALDE, PEDRO ARCHILA CALDERON, PEDRO AGUSTIN BRICEÑO



SALAZAR, ANA JOAQUINA SEPULVEDA SALAMANCA, ERIDIA CECILIA CABREJO PALENCIA, MERCEDES ELIZALDE DE ESCOBAR y JUSTO PASTOR ESCOBAR HERNANDEZ, los cuales se pueden ubicar en la Calle 6 No. 5-66 del municipio de Boavita – Boyacá.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Boavita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector Técnico Ambiental

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110- 50 150 –12 OOCA-0120/13



AUTOS

AUTO 0068 15 DE ENERO DE 2015 Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado con el número 00584 del 20 de enero de 2015, el señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.170 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. – SERVITUNJA S.A. E.S.P., sociedad comercial con Nit. No. 900.159.283 - 6, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único de 5000 árboles de diferentes especies, distribuidos así: 2300 de acacia melanoxylum; 2258 de acacia decurrens; 278 de hesperomeles rígida y 164 de croton bogotensis, con el objeto de adecuar el terreno para la ejecución del proyecto “Ampliación relleno sanitario de Pirgua”, en jurisdicción del Municipio de TUNJA.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal único presentado por el señor JORGE HUMBERTO GONZALEZ ORDUZ, identificado con cédula

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

de ciudadanía No. 79.892.170 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa SERVIGENERALES CIUDAD DE TUNJA S.A. E.S.P. – SERVITUNJA S.A. E.S.P., sociedad comercial con Nit. No. 900.159.283 – para talar 5000 árboles de diferentes especies, distribuidos así: 2300 de acacia melanoxylum; 2258 de acacia decurrens; 278 de hesperomeles rígida y 164 de croton bogotensis, con el objeto de adecuar el terreno para la ejecución del proyecto “Ampliación relleno sanitario de Pirgua”, en jurisdicción del Municipio de TUNJA.

PARÁGRAFO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente al grupo de evaluación de aprovechamientos forestales de la Subdirección para determinar la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente Auto al señor JORGE ALBERTO GONZALEZ ORDUZ, en la Transversal 15 No. 24 – 12, Salida a Villa de Leyva, en la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de



BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
JAIRO JESÚS URBINA LEAL**

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Beatriz Helena Ochoa Fonseca

Revisó: Jairo Jesús Urbina Leal

Archivo: 110-35 150-05 OOAF – 00001 - 15



ACUERDOS

ACUERDO No. 001 10 DE FEBRERO DE 2015 Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ - para delegar unas funciones en empleos del nivel directivo y en las oficinas territoriales.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LA RESOLUCIÓN No. 1457 DE 2005 POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones otorgadas.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo noveno establece: "**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 relacionado con las funciones del Director General, en el numeral 7 expresa: "Delegar en Funcionarios de la Entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo".

Que la Resolución 1457 de octubre 5 de 2005, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación, en el artículo 33, literal h), establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de "Autorizarla delegación de funciones de la Corporación".

Que en virtud del Acuerdo No. 013 del 7 de octubre de 2014 se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ - y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias así:

"**ARTÍCULO 9º, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES:** Son funciones de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas para la administración de los recursos naturales y del medio ambiente en la jurisdicción y en la interpretación de la normatividad ambiental para unificar criterios en su aplicación.
2. Atender el proceso de evaluación de solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Realizar visitas de campo y elaborar los conceptos técnicos que se requieran en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental para la protección de los recursos conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Otorgar o negar las licencias, permisos o autorizaciones, en ejercicio de funciones de autoridad ambiental conforme a las disposiciones vigentes y delegación dada por el Director General.
5. Ejercer las funciones de seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue la Corporación para establecer el cumplimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Atender las peticiones, que/as, reclamos y sugerencias relacionadas con las licencias, autorizaciones y permisos requeridos por la Lev para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
7. Ejercer las funciones de control a lo no otorgado para establecer las contravenciones ambientales o usos no autorizados de los recursos naturales renovables e instar a que se legalicen mediante trámites en la Corporación.
8. Atender el proceso sancionatorio por las infracciones cometidas dentro de la jurisdicción de la Corporación, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por la violación de la normatividad ambiental vigente.
9. Asesorar a organismos públicos y privados en materia de uso, manejo y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, en cumplimiento de las competencias establecidas.
10. Participar en la definición de estrategias, mecanismos y procedimientos para asesorar y asistir técnicamente a los entes territoriales en la gestión ambiental territorial, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
11. Participar en la elaboración de estudios técnicos tarifarios relativos a la determinación de tasas, tarifas, contribuciones, derechos y sanciones pecuniarias y demás recursos que puedan formar parte de los ingresos de la Corporación.
12. Dirigir y coordinar las actividades del área que deben desarrollarse en las Oficinas Territoriales, para garantizar la eficiencia y eficacia de la regionalización y apoyar su fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión delegada.
13. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-, Plan de Acción; elaborar el plan operativo anual del área y orientar su ejecución.
14. Asegurar, en coordinación de la Oficina de Cultura Ambiental, el cumplimiento de las políticas y estrategias de la Corporación hacia la promoción y apoyo de las iniciativas de la Sociedad Civil y organizaciones comunitarias, respecto a la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
15. Mantener actualizados los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad de la Corporación.
16. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le



sean asignadas por las normas legales vigentes.

"ARTÍCULO 10", SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL: Son funciones de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la Corporación en la formulación, administración y ejecución de las políticas institucionales, planes, programas y proyectos en materia de gestión integrada del recurso hídrico y saneamiento ambiental, y producción limpia que propendan por el desarrollo sostenible ambiental de la jurisdicción.
2. Ejecutarlos planes, programas y proyectos en el área de su competencia y controlar su avance físico y financiero.
3. Atender la evaluación de solicitudes de concesiones del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo con base en lo requerido por la ley para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Realizar visitas de campo y elaborar los conceptos técnicos que se requieran para la protección del recurso hídrico conforme a las disposiciones legales vigentes.
5. Otorgar o negar las licencias y concesiones del recurso hídrico en ejercicio de funciones de autoridad ambiental conforme a las disposiciones vigentes y delegación dada por el Director General.
6. Establecer las bases técnicas para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de la Jurisdicción de la corporación.
7. Verificar que se incorpore un programa para el uso eficiente y ahorro del agua en todo plan ambiental regional y municipal conforme a la ley 373 de 1997 y demás normas que la modifiquen o adicionen, evaluar y hacer seguimiento.
8. Ejecutar planes programas y proyectos de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que busquen la gestión integrada del recurso hídrico, en coordinación con los entes territoriales, y los usuarios del recurso en la jurisdicción.
9. Ejecutar planes, programas y proyectos de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
10. Gestionar acciones para cobertura en saneamiento ambiental y la gestión integral de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos promoviendo su mejoramiento.
11. Participar en cadenas de valor para el biocomercio de los recursos naturales renovables y el desempeño ambientalmente sostenible de las actividades económicas bajo el contexto de los mercados verdes.
12. Identificar y desarrollar planes, programas y proyectos que contribuyan a la promoción de procesos productivos, competitivos y sostenibles; y a la prevención y control de la degradación ambiental.
13. Promover la transferencia tecnológica resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- que conduzca a la conservación, protección, restauración, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de acuerdo con las políticas definidas y los lineamientos de la orientación estratégica.
14. Adelantar los estudios técnicos tarifarios relativos a la determinación de tasas, tarifas, por uso, contribuciones, derechos pecuniarios y demás recursos que puedan formar parte de los ingresos de la Corporación.
15. Definir y establecer las estrategias, mecanismos y procedimientos para asesorar y asistir técnicamente a los entes territoriales

- en la gestión del recurso hídrico y saneamiento ambiental.
16. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos ambientales.
 17. Fijar en el área de la jurisdicción los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.
 18. Adelantar, controlar y evaluar el desarrollo de interventorías técnicas en los procesos contractuales que se deriven de las ejecuciones a cargo de la dependencia y emitir los informes correspondientes.
 19. Desarrollar los procesos para la protección v conservación de áreas de regulación hídrica mediante la ordenación v el manejo de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.
 20. Conservar y recuperar áreas de mayor prioridad ambiental, buscando su promoción como áreas protegidas, con base en la declaración, intervención sostenible e inclusión dentro de los planes de ordenamiento territorial
 21. Realizar Censos del recurso hídrico para conocer el estado y tendencia de usos de los recursos agua y suelo que sirve de base para su preservación y recuperación.
 22. Propender por la sostenibilidad del recurso suelo a través de alternativas que permitan su recuperación y/o restauración como estrategia para la rehabilitación ecosistémica y prevención de desastres
 23. Gestionar y formular los planes de ordenación forestal de los bosques naturales según la normatividad vigente y de forma concertada con las comunidades asociadas a estos ecosistemas para garantizar su manejo sostenible
 24. Administrar el laboratorio de calidad ambiental de la entidad a fin de garantizar que su actividad satisfaga las necesidades detectadas en el territorio por los usuarios y partes interesadas.
 25. Dirigir y coordinar las actividades del área que deben desarrollarse en las Oficinas Territoriales, para garantizar la eficiencia y eficacia de la regionalización y apoyar su fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión delegada.
 26. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-, Plan de Acción; elaborar el plan operativo anual del área y orientar su ejecución.
 27. Asegurar, en coordinación de la Oficina de Cultura Ambiental, el cumplimiento de las políticas y estrategias de la Corporación hacia la promoción y apoyo de las iniciativas de la Sociedad Civil y organizaciones comunitarias, respecto a la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
 28. Mantener actualizados los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad de la Corporación.
 29. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes."
- ARTÍCULO 13". FUNCIONES DE LAS OFICINAS TERRITORIALES:** Las Oficinas Territoriales, de acuerdo con la delegación efectuada por el Director General y la debida coordinación con las Subdirecciones, desarrollarán las siguientes funciones:
1. Atender la ejecución de los planes, programas y proyectos de competencia de la Corporación en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos.

2. Coordinar, en el área de su jurisdicción, con las entidades y organizaciones públicas, privadas y sociales, la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para armonizar las acciones sobre la base ambiental.
3. Atender el proceso de evaluación de las solicitudes de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones v salvoconductos, de acuerdo con delectación del Director General.
4. Ejercer las funciones de control y seguimiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que otorgue la Corporación para establecer el cumplimiento.
5. Atender las peticiones, quejas, reclamos v sugerencias relacionados con las licencias, autorizaciones v permisos requeridos por la Lev para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
6. Ejercer las funciones de control a lo no otorgado para establecer las contravenciones ambientales o usos no autorizados, para prevenir y controlar el tráfico ilegal v los impactos negativos sobre los recursos naturales renovables.
7. Adelantar las actividades de control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables y coordinación con las autoridades de policía.
8. Participar en actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, asistiéndolas en los aspectos ambientales.
9. Ejecutar las actividades de administración de personal que le hayan sido delegadas por la Dirección General en forma coordinada con la Subdirección Administrativa y Financiera.
10. Desarrollar el servicio de atención al usuario y de gestión documental de la regional de acuerdos con los parámetros dado por la Sede Central.
11. Desarrollar el programa de fortalecimiento de los actores sociales de la región que propicien su propio desarrollo, apoyando procesos de capacitación y asesoría para la gestión de proyectos, así como promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
12. Prestar asistencia técnica y capacitación a los municipios de la jurisdicción en los procesos de formulación y articulación de los planes de ordenamiento territorial con la debida coordinación de la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información.
13. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la Dirección General de la corporación.
14. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR-, Plan de Acción; elaborar el plan operativo anual del área y orientar su ejecución.
15. Mantener actualizados los procedimientos, elaborar mapas de riesgos, efectuar seguimiento y cumplimiento de acciones de mejora del sistema de calidad de la Corporación.
16. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes."

Que la estructura organizacional adoptada por medio del Acuerdo No. 013 del 7 de octubre de 2014 se realizó con el objeto de cumplir la misión, visión y objetivos estratégicos de la Entidad y para facilitar los procesos de coordinación y articulación integral de las labores estratégicas, misionales, de apoyo y de evaluación y control que en virtud de la Constitución Política y la Ley corresponde ejercer a la Corporación.



Que en concordancia con lo anterior y en aras de dar aplicación a los principios que rigen la función administrativa, tales como la eficacia, economía, celeridad e inmediatez y con el objeto de integrar los procesos a cargo de los grupos jurídico y técnico, y de las Dependencias citadas el Director General de CORPOBOYACÁ, solicitó autorización al Consejo Directivo para delegar en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales; la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y las Oficinas Territoriales de PAUNA, SOATÁ, MIRAFLORES y SQCHA, el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar y emitir los actos administrativos referentes a la expedición, otorgamiento, seguimiento, control y vigilancia y la imposición de medidas sancionatorias y administrativas que recaigan sobre el aprovechamiento, manejo y uso de los recursos naturales en el área de la jurisdicción de la Entidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de CORPOBOYACÁ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección General de CORPOBOYACÁ para delegar en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar y emitir los actos administrativos referentes al inicio, impulso procesal y decisión de los siguientes trámites misionales:

- Evaluación de diagnóstico ambiental de alternativas;
- Aprobación de planes de manejo ambiental;
- Permisos de emisiones atmosféricas;
- Permisos de uso de los recursos naturales;
- Certificaciones ambientales para centros de diagnóstico automotriz;

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

- Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal;
- Registros de empresas forestales;
- Expedición de salvoconductos de movilización de especies forestales y de fauna;
- Validación y modificación de registros de generadores de residuos peligrosos;
- Aprobación de planes de contingencia;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección General de CORPOBOYACÁ para delegar en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales las funciones concernientes a la expedición de actos administrativos referentes a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias que recaigan sobre el aprovechamiento, manejo y uso de los recursos naturales en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Dirección General de CORPOBOYACÁ para delegar en la Subdirección de Administración de Recursos Naturales las funciones concernientes a la expedición de actos administrativos referentes al seguimiento de los instrumentos de comando y control que recaigan sobre el aprovechamiento, manejo y uso de los recursos naturales y el cumplimiento de las medidas preventivas y sancionatorias en la jurisdicción de la Corporación.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Dirección General de CORPOBOYACÁ, para delegar en la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar, y emitir los actos administrativos referentes al inicio, impulso y otorgamiento de los siguientes trámites misionales:



- Permisos de Exploración de Agua Subterránea;
- Concesiones de Agua Superficial y Subterránea;
- Permisos de Ocupación de Cauce;
- Permisos de Vertimiento;
- Aprobación y Modificación de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento;
- Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Aprobaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo que comprenderá la función de realizar los correspondientes requerimientos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las Concesiones de Agua otorgadas.
- Permisos de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Disposición provisional y definitiva de especímenes de especies de fauna silvestre.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Dirección General de CORPOBOYACÁ, para delegar en las oficinas territoriales de PAUNA, SOATÁ, MIRAFLORES y SOCHA, el ejercicio de las funciones concernientes a recepcionar, adelantar, tramitar, y emitir los actos administrativos referentes al inicio, impulso y otorgamiento de los siguientes trámites misionales:

- Concesiones de agua hasta por un caudal de 0,5 litros por segundo, incluyendo Evaluación de Planos, Recibo de obras, y Aprobaciones de Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, lo que comprenderá la función de realizar los correspondientes requerimientos, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las Concesiones de Agua otorgadas; y

BOLETIN OFICIAL- EDICION No. 114

- Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal hasta por un volumen de 150 m3 incluyendo guadua.

PARÁGRAFO UNO.- La oficina territorial de PAUNA atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de: PAUNA; PUERTO BOYACÁ; OTANCHE; SAN PABLO DE BORBUR; MARIPI; LA VICTORIA; QUIPAMA; TUNUNGUA; BRICEÑO; MUZO y COPER.

PARÁGRAFO DOS.- La oficina territorial de SOATÁ atenderá los trámites a que hace relación el presente artículo, de los municipios de SOATÁ; BOAVITA; LA UVITA; SAN MATEO; GUACAMAYAS; PANQUEBA; EL ESPINO; CHISCAS; EL COCUY; GUICAN; TIPACOQUE; COVARACHIA; SUSACÓN; SATIVANORTE Y SATIVASUR.

PARÁGRAFO TRES.- La oficina territorial de MIRAFLORES atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo de los municipios de MIRAFLORES; SAN EDUARDO; BERBEO; ZETAQUIRA; PAÉZ Y RONDÓN.

PARÁGRAFO CUARTO.- La oficina territorial de SOCHA atenderá los trámites a que hace referencia el presente artículo, de los municipios de SOCHA; PAZ DE RIO; SOCOTÁ; JERICÓ; TASCO; CHITA Y BETEITIVA.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección General de CORPOBOYACÁ, suscribirá los actos administrativos referentes al otorgamiento y/o negación de licencias ambientales, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección General de CORPOBOYACÁ, establecerá las condiciones y el alcance de la delegación de funciones que se autoriza en el presente Acuerdo y los controles necesarios para su debido ejercicio.



ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 006 del 2 de abril de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR
FREDY GEOVANNI GARCIAHERREROS
RUSSY**

Presidente Consejo Directivo

MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE

Secretaria general y Jurídica

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago
Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Revisó: María del Pilar Jiménez Mancipe
Archivo: 110-04